



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería adjetiva al abogado RICHARD MAURICIO GIL RUIZ, para actuar como apoderado judicial del demandado DEPARTAMENTO DEL HUILA, en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder allegado.

De igual manera, como a través de precedente memorial, el Representante Legal y Agente Liquidador de la entidad demandante COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACION, solicita el desistimiento de la totalidad de las pretensiones invocadas en el presente proceso, la cual se encuentra debidamente coadyuvada por el demandado DEPARTAMENTO DEL HUILA, quien obra a través de apoderado judicial, considera el Juzgado que dicha petición se hace viable al tenor de lo previsto en los artículos 314 y 315 del C. General del Proceso, razón por la que el despacho deberá acceder a la misma, sin lugar a condena en costas por expresa voluntad de las partes y, por tanto, se,

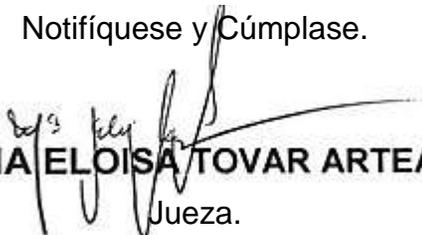
RESUELVE:

1. ACEPTAR el anterior escrito de desistimiento que del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado en contra de DEPARTAMENTO DEL HUILA, presentó la demandante COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACION, en coadyuvancia del DEPARTAMENTO DEL HUILA.

2. En consecuencia, se declara la terminación del presente proceso, advirtiéndose a las partes que el referido desistimiento surte los efectos de una sentencia absolutoria con efectos de cosa juzgada.

3. Una vez en firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa desanotación de los Libros Radicadores y Sistema de Registro.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003. 2018-00287-00- Ord. 1ª.
AHV